

INE/JGE03/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE REALICEN FUNCIONES REGISTRALES”

G L O S A R I O

CFDI	Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet.
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UR	Unidad(es) Responsable(s) del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016-2026.
- 2. Aprobación del Manual.** El 18 de julio de 2017, esta JGE aprobó el Manual, mediante acuerdo INE/JGE138/2017.

3. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG270/2019, el Modelo de Planeación Institucional.
4. **Modificación del Manual.** El 31 de mayo de 2019, esta JGE modificó el Manual, mediante acuerdo INE/JGE100/2019.

Dentro de las modificaciones efectuadas al Manual, se dispuso en su artículo 145, fracción I que la DERFE, así como otras direcciones ejecutivas del INE, deberán emitir sus propios Lineamientos Específicos de Operación, en donde se establezcan tarifas, distancias recorridas, informes de actividades y demás información, apegándose estrictamente a lo previsto en el propio Manual; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados ante esta JGE.

5. **Aprobación de los Lineamientos.** El 26 de agosto de 2019, esta JGE aprobó los Lineamientos, mediante acuerdo INE/JGE153/2019.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar la modificación de los Lineamientos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, inciso w) de la LGIPE; 4, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del RIINE; así como 145, fracción I del Manual.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en

los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM prescribe que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 29 de la LGIPE refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE menciona que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

De conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, esta JGE es uno de los órganos centrales del INE.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE dispone que esta JGE será presidida por el Presidente del CG y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

De acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, así como el diverso 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, esta JGE tiene, entre sus atribuciones, el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE; supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, cumplir y ejecutar los

acuerdos del CG, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE, coordinar las actividades de la Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomienden la propia LGIPE u otras disposiciones aplicables, el CG o su Presidente.

Además, el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE aduce que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g), h) y n) de la LGIPE, son atribuciones de la DERFE, entre otras, aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial; formar el Padrón Electoral, así como revisarlo y actualizarlo; expedir la Credencial para Votar; proporcionar a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacionales las Listas Nominales de Electores; formular con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE advierte que el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa tesitura, el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere a las Direcciones Ejecutivas del INE, corresponde entre ellas, la relativa a planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva.

El artículo 5, párrafo 1 del Manual instituye que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En términos del artículo 17 del Manual, las UR deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas o necesidades justificadas, debiendo ser solicitados a la DEA, como ampliación líquida a su presupuesto original.

Asimismo, el artículo 23 del Manual establece que las UR deberán cumplir con las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el CG, así como implementar las acciones necesarias para eficientar el gasto.

El artículo 144 del Manual indica que en cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran dos tipos de gastos de campo:

- a) Los gastos de campo que se pagan a través de la nómina que genera la Dirección de Personal, aplicando las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondientes, en los casos de periodos de contratación menores a un año (Capacitadores Electorales, Supervisores Electorales, Técnicos, Verificadores, etc.); así como cuando no sea posible obtener CFDI para la comprobación de los gastos, y
- b) Los gastos de campo para personal de la rama administrativa de plaza presupuestal y honorarios permanentes, una vez que se encuentren dados de alta en la herramienta informática vigente de la Dirección de

Personal y hayan cobrado su primera quincena de sueldo deberán tramitarse y registrarse en la herramienta informática vigente como devengados y ser comprobados al 100% con CFDI; asimismo, no se podrán autorizar gastos de campo a personas que hayan causado baja en el INE.

En ese contexto, el artículo 145, fracción I del Manual, alude que para los dos tipos de gasto de campo mencionados, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, así como cualquier otra UR que por la naturaleza de las funciones requiera otorgar gastos de campo, deberá emitir sus propios lineamientos específicos de operación, en donde se establezcan tarifas, distancias, recorridas, informes de actividades, entre otras especificaciones más; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados a esta JGE.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE válidamente puede aprobar la modificación de los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de los Lineamientos.

Esta JGE tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos al Registro Federal de Electores, así como coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE.

Bajo esa línea, derivado de la modificación al Manual, aprobada por esta JGE mediante acuerdo INE/JGE100/2019, se estableció en su artículo 145 que la DERFE cuenta con la atribución para emitir sus propios Lineamientos Específicos de Operación, en los que se establezcan tarifas, distancias recorridas, entre otras especificaciones; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados a esta JGE.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo INE/JGE153/2019, esta JGE aprobó los Lineamientos, los cuales son de observancia general para las y los servidores públicos adscritos a la DERFE, así como de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas pertenecientes al INE, y los demás que intervengan de manera directa o indirecta en la asignación, comprobación y/o ejercicio de

gastos de campo para las figuras operativas que realicen funciones registrales ordinarias y temporales.

De acuerdo con los Lineamientos, los gastos de campo se definen como las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del Instituto que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas —incluye alimentos, traslado y/o servicios— en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE.

Los Lineamientos que a través del presente acuerdo se modifican, se aprobaron e implementaron desde los últimos meses del ejercicio fiscal 2019, habiendo migrado de una tarifa comprobable con CFDI de \$99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) por nómina a partir del mes de octubre de 2019.

Estos gastos, entonces, estarán destinados al pago de los servicios o bienes relacionados con el traslado de dicho personal y gastos de alimentación. Asimismo, el mencionado Manual, menciona que, los gastos de campo son una herramienta de trabajo sin la cual no es posible desarrollar una función que implique el traslado del servidor público desde su lugar de adscripción a la localidad que se determine en campo para actividades operativas o la supervisión de éstas.

Para el ejercicio fiscal 2022, se realizó un esfuerzo conjunto entre la DEA y la DERFE para incrementar la tarifa de \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) a \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos M.N.), generalizada para todo el país.

Sin embargo, se considera necesario un incremento a la tarifa actual, pues las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del INE que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE y que, como se mencionó, incluye alimentos, traslado y/o servicios de alimentación, se han vuelto insuficientes, por las razones siguientes a considerar:

- a) Incremento de precios de los bienes y servicios considerados a costear con la tarifa de gastos de campo, ya que la tasa de inflación en México cerró en diciembre de 2022 en 7.82%, la cifra más elevada en el mes desde el año 2000, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI mediante comunicado de prensa número 11/23 de fecha 9 de enero de 2023.¹
- b) Los recorridos de campo efectuados entrañan un número considerable de visitas y para lograr el acercamiento a un mayor número de ciudadanas y ciudadanos durante el trayecto trazado, necesariamente tienen que realizar diferentes trasbordos, lo que implica más gastos en transporte, sobre todo cuando acuden a localidades dispersas; por otra parte, un aumento en el número de entrevistas que realizan también les implica efectuar más de una comida en la calle, pues muchas veces empiezan sus recorridos antes del amanecer, por lo que es necesario considerar al menos dos comidas diarias en varios de los casos.
- c) En muchos de los procedimientos de depuración y verificación al Padrón Electoral, por la naturaleza de la información misma, los instrumentos a trabajarse en campo son variables en tiempo, lugar y número; es decir, pueden recaer en cualquier parte del distrito que se trate, ya que son sumamente heterogéneos los domicilios de cada ciudadano. En este sentido, muchos de los registros que requieren trabajo de campo, se encuentran en zonas alejadas de la cabecera distrital, donde la nomenclatura de los domicilios se actualiza y cambian conforme avanza la urbanización; asimismo, visitas que requieren hasta tres de ellas para obtener la información de la o el ciudadano a dar de baja.
- d) Para la aplicación de los procedimientos de actualización cartográfica, la dispersión de los asentamientos humanos, mismos que deben ser representados en la cartografía electoral, es obligado que las actividades permanentes tengan la mayor cobertura territorial; sin embargo, en gran parte del país la red de transporte público es insuficiente para optimizar el tiempo de ejecución de los trabajos. Los

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf.

horarios del transporte público son reducidos y las coberturas territoriales son deficientes, por lo que se deben efectuar varias visitas a las zonas objetivo, con el correspondiente pago de pasajes hacia la zona de trabajo y regreso a la sede de la Junta.

- e) En zonas rurales, se debe tomar más de un transporte para llegar a los destinos, y dependiendo la lejanía, es el costo del o los traslados.
- f) Hay que considerar que el país es diverso y multicultural, situación que se refleja en las zonas económicas de cada entidad, donde los costos de bienes y servicios aumentan exponencialmente, como ejemplo, las zonas turísticas y fronterizas que se posicionan como de las más caras para habitar.
- g) El personal de Módulos de Atención Ciudadana itinerantes dispone de un vehículo para realizar los traslados; sin embargo, deben garantizar la prestación del servicio registral a la ciudadanía en los horarios establecidos de siete horas continuas iniciando desde las 08:30 o 09:00 horas en las sedes programadas en el Directorio de Módulo, independientemente de la distancia en la que se encuentre a localidad programada y realizar el traslado a la cabecera distrital de adscripción, por lo que el apoyo de gasto de campo se canaliza para el consumo de dos o tres alimentos dependiendo del tiempo de traslado involucrado en el recorrido que en viaje redondo es superior en ocasiones a las cinco horas.

En razón de lo anterior, es necesario tener en cuenta diversos factores como los mencionados para la asignación de recursos por este concepto, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE y a los fines del INE, con base en el contexto actual, y apegándose a las medidas de austeridad y aplicación racional de los recursos y a lo señalado en la normatividad establecida.

En este sentido, resulta conveniente que el monto de la tarifa de gastos de campo será el que resulte de aplicar las cargas de Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social a la base de sueldo tabular y gastos de campo para

obtener como importe diario neto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el apoyo de dos alimentos: un desayuno tasado en \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un alimento completo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario, siempre y cuando se cuente previamente con suficiencia presupuestal y/o se garantice el contar con la disponibilidad en el presupuesto de la DERFE o en cada centro de costo que se requiera, y que garantice el cubrir la tarifa presupuestal modificada.

Cabe precisar que, en la modificación de los Lineamientos en cita, por cuanto se refiere al ajuste de tarifas, se contó con el visto bueno de la DEA para su presentación a esta JGE, en atención a lo dispuesto por el artículo 145, fracción I del Manual.

Por lo antes expuesto, se considera oportuno que esta JGE apruebe la modificación de los Lineamientos, con la finalidad de incrementar la tarifa de gasto de campo para las plazas de las distintas Juntas Locales y Distritales Ejecutivas con funciones registrales, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, aprobados mediante acuerdo INE/JGE153/2019, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el 1º de febrero de 2023.

TERCERO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**